

Radicado: 63001 31 03 001 2020 00175 00

Proceso: Verbal

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.**

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Fue radicada demanda por CAROL STEFANIE AMADO VARGAS, EVA MARÍA RICAURTE DE VARGAS y CONSTANTINO VARGAS SALAMANCA, OSCAR JULIÁN VARGAS RICAURTE, GLORIA ZORAIDA VARGAS RICAURTE, JAIRO DANIEL VARGAS RICAURTE, JOSÉ ERIBERTO VARGAS RICAURTE y LIDIA STELLA VARGAS RICAURTE en contra de JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL, BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMÍREZ, PINTO PAEZ Y CIA S EN C, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En el escrito contentivo de la misma se indica:

“De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, señor (a) Juez Civil del Circuito de Armenia – Quindío (reparto) en primera instancia, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos.”

Empero, en los hechos se describe el lugar de ocurrencia del siniestro: “El día 03 de febrero del año 2019, en la vía Armenia – Ibagué, en el km 17 + 200”, además refiere: “Con ocasión a la muerte de la señora ANA YOLANDA VARGAS RICAURTE (q.e.p.d.), la Fiscalía 10 Local de **Calarcá – Quindío**, inició indagación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado bajo el Código Único de Investigación 630016000059201900241”

La vía a la cual se hace referencia se encuentra ubicada en el municipio de Calarcá, y el lugar que se describe como de ocurrencia de los hechos no se encuentra en Armenia, tanto es así que la Fiscalía que asumió el conocimiento es la radicada en tal localidad.

Para colmo, cuando se hace referencia al domicilio de los demandados ninguno de ellos se encuentra en este punto geográfico. Así las cosas, ni por el lugar de ocurrencia de los hechos, ni por el domicilio de las partes, es competente este juzgado para conocer de la reclamación.

Con base en lo expuesto, se rechazará la demanda por carecer de competencia y se dispondrá su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda formulada por CAROL STEFANIE AMADO VARGAS, EVA MARÍA RICAURTE DE VARGAS y CONSTANTINO VARGAS SALAMANCA, OSCAR JULIÁN VARGAS RICAURTE, GLORIA ZORAIDA VARGAS RICAURTE, JAIRO DANIEL VARGAS RICAURTE, JOSÉ ERIBERTO VARGAS RICAURTE y LIDIA STELLA VARGAS RICAURTE en contra de JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL, BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMÍREZ, PINTO PAEZ Y CIA S EN C, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**SEGUNDO:** Disponer su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffff8ea925dc091d4e5c49fbda451f4c93ab289d8594cfaf24f7738fd7f39f16**

Documento generado en 02/10/2020 06:00:47 a.m.